



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 812/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0001398, Ent. N° 1130/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional Educación Primaria - Consejo de Formación en Educación (CFE), relacionadas con la Licitación Pública N° 3/2020 para la Contratación de una empresa especializada para realizar tareas de limpieza integral en Oficinas Centrales de dicho Consejo en el Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 2- Acta 47 de fecha 29/12/2020, el Consejo de Formación en Educación dispuso el llamado y aprobó las bases que lo regirían, fijándose hasta un total de 61.000 horas, discriminadas de la siguiente forma: ítem 1 hasta 53.100 horas de categoría limpiador, ítem 2 hasta 2.400 horas de categoría limpia vidrio, e ítem 3 hasta 5.500 horas de categoría limpiador encargado;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 25/1/2021 se procedió al acto de apertura electrónica de las ofertas, al que se presentaron las siguientes firmas: A&M 2002 Limitada, Carmen Baraybar, Irvick Group SRL, Jorge Revollo Vicente SAS, JVA Rumbo Ltda., Nivani SRL, Pulso SRL, Runymill SA y Teregal SA;

3) que efectuado el análisis de admisibilidad de las ofertas, surge que:

3.1) todos los oferentes se encuentran inscriptos en RUPE en estado activo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.2) las ofertas presentadas por las firmas Carmen Baraybar, Irvick Group SRL, Jorge Revollo Vicente SAS, Runymill SA y Teregal SA., no dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.7.b del pliego que rigió el llamado;

3.3) JVA Rumbo Ltda. no cumplió con el artículo 4.7. b y c) del pliego;

3.4) las firmas A&M 2002 Limitada y Pulso SRL, no cumplieron con el artículo 4.7. a. b y c) del pliego, que establecía un mínimo de cinco antecedentes con calificación de satisfactorio documentada en prestaciones de similar naturaleza, con una antigüedad no mayor a dos años; y declaración del oferente firmado por el titular, o representante con facultades suficientes para ese acto. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales indicados precedentemente, determinaba la no admisión de las ofertas;

3.5) la firma Irvick Group SRL presentó un antecedente que no se consideró, en razón de que el mismo se encuentra firmado por un representante de la firma oferente;

3.6) la firma Nivani SRL es la única que dio cumplimiento a los requisitos de admisibilidad establecidos en el Pliego;

4) que, por lo expuesto, en su dictamen de fecha 24/2/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, propuso la adjudicación de llamado a Nivani SRL, de acuerdo con el siguiente detalle: Ítem 1: \$ 211, Ítem 2: \$ 211 e ítem 3: \$ 211 (precios unitarios sin IVA);

5) que por Resolución N° 29- Acta N°5 de fecha 25/2/2021, el CFE dispuso complementar su Resolución N° 2 de fecha 29/12/2020, estableciendo en su parte dispositiva: "Autorizar a la División Financiera Contable-Departamento de gastos, a realizar la afectación de los montos de \$ 2:123.985, con cargo al Grupo 2, Programa 610, Proyecto 201, \$ 7:017.700 con cargo al Grupo 2, Programa 607, Proyecto 212, y \$ 1:009.720 con cargo al Grupo 2, Programa 607, Proyecto 213";

6) que del documento "Etapas del gasto" de fecha 15/3/2021 que se remite, surge que se imputaron los montos de \$ 7:017.700, \$



TRIBUNAL DE CUENTAS

1:009.720 y \$ 2:123.985, con cargo a los Proyectos 212, 213 y 201 respectivamente, objeto del gasto 278, totalizando la suma de \$ 10:151.405;

7) que por Resolución N° 32 (Acta 8) de fecha 23/3/2021, el CFE dispuso la adjudicación - previa intervención de legalidad de este Tribunal- a la firma Nivani SRL, por un monto de \$ 10:151.405 (impuestos y ajustes incluidos). La vigencia de la contratación será a partir de la fecha que disponga la orden de compra, o hasta el término del año 2021, con posibilidad de prórroga por un año, salvo comunicación en contrario por parte del CFE, con un preaviso de 30 (treinta) días mediante comunicación escrita y 60 (sesenta) días por parte de la empresa (artículo 3 del Pliego de Condiciones Particulares);

CONSIDERANDO: que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF y a las bases del llamado, por lo que el gasto derivado de la contratación no merece objeciones de índole legal;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$ 10:151.405 (impuestos y ajustes incluidos), previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada;
- 4) Devolver las actuaciones.

bf